ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Se presenta el presente estudio previo de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

I.- MODALIDAD

Contratación Directa.

II.- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER

Adelantadas las diligencias relacionadas con el gasto necesario para la contratación de servicios, la dependencia solicitante presenta el presente Estudio Previo para justificar la contratación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, de manera previa a la celebración del contrato.

Los artículos 2 y 209 de la Constitución Política establecen que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene como objeto dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones, competencias y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes conforme a las atribuciones y procedimientos consagrados en la Constitución política y la Ley. La organización administrativa del municipio de La Cruz (N) es objeto de mejoramiento continuo, con el fin de desarrollar una gestión cada vez más eficiente.

De acuerdo con la Ley 115 de 1994, el área de educación física, recreación y deportes origina uno de los fines de la educación colombiana, una de las áreas fundamentales del currículo (artículo 23) y además constituye un proyecto pedagógico transversal (artículo 14). La práctica del deporte y la recreación, se visualiza como un proceso permanente de formación personal y social, cuya esencia es el sentido pedagógico en función del desarrollo humano, siendo lo lúdico del juego un pilar fundamental de crecimiento personal y social de las personas.

La ley 115 de 1.994, ha establecido como fines de la educación:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

2. La formación para la preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.

En virtud de las funciones del municipio tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar las labores de la Coordinación de Deportes del municipio en el desarrollo de proyectos y actividades deportivas, pedagógicas y recreativas, para su normal funcionamiento, siendo indispensable para el municipio que se desarrollen actividades para asegurar la correcta ejecución de los programas de actividad física, recreación y deporte en beneficio de la comunidad residente en el municipio.

En este entendido y revisada la planta de personal de la entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, como se acredita con la certificación que en tal sentido se ha expedido, por lo cual la administración municipal considera necesario adelantar el presente proceso contractual, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

III. OBJETO

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA COORDINACIÓN DE DEPORTES, APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ENCAMINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYEN EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN CRUCEÑA, SEGÚN BPIN 202500000049967 EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES FÍSICAS – DEPORTIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y MEJORAR LOS ESTILOS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE LA CRUZ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Codificación de los Servicios en el Catálogo UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
SERVICIOS	94000000	94120000	94121500	94121514

IV. CLASE DEL CONTRATO.

Prestación de servicios de apoyo a la gestión.

V. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de La Cruz (Nariño).

VI. PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución. La vigencia del contrato será por el mismo plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

VII. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

Para la ejecución del objeto contractual, la Entidad verificará que la persona natural o jurídica a contratar cuente con capacidad jurídica y reúna las condiciones de idoneidad, formación, experiencia, conocimientos, competencias, aptitudes y capacidades necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades objeto de contratación, atendiendo la naturaleza, alcance y condiciones del servicio de apoyo a la gestión requerido.

La verificación de la idoneidad y experiencia deberá guardar relación directa con el área de que se trate y atender, entre otros aspectos que resulten aplicables, a: **(i)** la formación académica, capacitación o conocimientos requeridos de acuerdo con la naturaleza del servicio; **(ii)** la experiencia general y/o relacionada acreditada; **(iii)** las competencias y habilidades necesarias para el desarrollo de las actividades contractuales; **(iv)** la correspondencia entre el perfil del contratista y las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer; y **(v)** las demás condiciones técnicas, operativas o asistenciales que, de acuerdo con las características particulares del objeto contractual, resulten necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

En el expediente contractual deberán incorporarse los documentos y elementos de prueba que permitan realizar una verificación objetiva de la idoneidad y experiencia del contratista, tales como hoja de vida, soportes de formación o capacitación, certificaciones o documentos que acrediten experiencia y los demás documentos relacionados con el perfil requerido para la ejecución del objeto contractual.

La dependencia solicitante deberá dejar constancia de la verificación efectuada, indicando de manera suficiente la correspondencia existente entre la formación, experiencia, conocimientos y capacidades acreditadas por el contratista y las actividades que deberá desarrollar, de manera que pueda establecerse razonablemente que cuenta con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área objeto de contratación.

Adicionalmente, la Entidad verificará que el contratista tenga capacidad legal para celebrar contratos con el Estado, no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses y cumpla con los requisitos tributarios, de seguridad social y demás condiciones legales y documentales que resulten aplicables para la celebración y ejecución del contrato.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

La modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que

contempla como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos son temporales, no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a las Entidades Estatales a contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Dentro de esta modalidad se comprenden también los servicios relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales derivadas del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.

De manera específica, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de sus contratos y dispone que, para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Esta habilitación permite contratar labores de apoyo a la supervisión, siempre que la responsabilidad y las decisiones inherentes a la supervisión continúen radicadas en la Entidad y en el supervisor designado.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la determinación de la tipología contractual debe atender al objeto y al alcance efectivo de las actividades requeridas. En los servicios de apoyo a la gestión prevalecen labores de colaboración y soporte de carácter operativo, logístico o asistencial relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, sin que la sola denominación contractual permita convertir en apoyo a la gestión actividades que materialmente exijan conocimientos profesionales especializados o correspondan a consultoría o interventoría.

IX. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La contratación se atenderá con cargo al presupuesto del Municipio de La Cruz correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de conformidad con la apropiación presupuestal disponible y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para respaldar el proceso.

Para determinar el valor estimado del contrato, la Entidad tendrá en cuenta la naturaleza operativa y asistencial de los servicios de apoyo a la gestión requeridos, así como el perfil e idoneidad requeridos, el plazo de ejecución, las condiciones de prestación del servicio, los costos directos e indirectos a cargo del contratista y los antecedentes contractuales de características similares. El presupuesto oficial deberá guardar correspondencia con dichas

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

variables, las actividades específicas a desarrollar y las necesidades de funcionamiento de la dependencia solicitante.

a) Estudio del Sector – Estudio del Mercado

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio de La Cruz realiza el análisis del sector relacionado con el objeto del presente proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, con un alcance proporcional a la naturaleza, valor, complejidad y condiciones particulares de la contratación.

Desde la perspectiva técnica, los servicios de apoyo a la gestión comprenden actividades de colaboración relacionadas con la administración y funcionamiento de las entidades estatales, incluyendo labores operativas, logísticas y asistenciales. Para el presente proceso, el alcance se circunscribe al apoyo a la gestión en la Coordinación de Deportes del municipio, consistente en el apoyo a la planificación y realización de proyectos deportivos, recreativos y lúdicos con orientación pedagógica, a la proyección de las actuaciones administrativas de la Coordinación, al impulso de los proyectos y metas del plan de desarrollo en materia deportiva y recreativa, a la promoción de la pedagogía deportiva y al desarrollo de acciones que incentiven el aprovechamiento del tiempo libre. Estas actividades no requieren formación profesional y no comprenden el ejercicio de funciones administrativas, decisorias o de dirección de la dependencia.

Desde la perspectiva comercial, el mercado de servicios de apoyo a la gestión comprende la participación de personas naturales con formación académica básica y condiciones de idoneidad para desarrollar actividades operativas y asistenciales relacionadas con el funcionamiento de las dependencias públicas y el apoyo a los programas deportivos y recreativos del municipio. Las condiciones económicas de estos servicios pueden variar de acuerdo con el alcance de las actividades, el perfil requerido, el plazo contractual, las condiciones de ejecución, la ubicación geográfica y las responsabilidades específicas asignadas. En consecuencia, los antecedentes contractuales de servicios con características similares constituyen elementos de referencia para establecer la razonabilidad del valor estimado, sin que representen tarifas obligatorias para la Entidad.

Desde la perspectiva financiera, el valor estimado deberá considerar la totalidad de los costos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluidos los costos directos e indirectos a cargo del contratista, tales como desplazamientos y transporte cuando resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, comunicaciones, elementos de uso personal requeridos para el desarrollo seguro de las actividades, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que legalmente correspondan. La razonabilidad del presupuesto se establecerá a partir de las condiciones del servicio, el perfil asistencial requerido, el plazo de ejecución, los antecedentes contractuales comparables y demás elementos objetivos disponibles, procurando que el valor guarde proporción con la naturaleza y complejidad de las actividades contratadas.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

Desde la perspectiva legal y organizacional, la contratación deberá observar las disposiciones constitucionales y legales que regulan la contratación estatal, particularmente las aplicables a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, así como las normas relacionadas con la seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, las disposiciones que regulan el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y demás disposiciones que resulten aplicables. La prestación del servicio se desarrollará con autonomía e independencia contractual, bajo el seguimiento y control del supervisor designado, sin que implique la asignación de funciones propias de los servidores públicos ni subordinación laboral. El perfil requerido deberá guardar correspondencia con la naturaleza de las actividades, permitiendo verificar la idoneidad del contratista sin establecer exigencias académicas o de experiencia desproporcionadas frente al objeto contractual.

Desde la perspectiva de riesgos, pueden presentarse situaciones asociadas con el incumplimiento o ejecución inoportuna de las actividades de apoyo, errores u omisiones en la planeación y en los registros de las actividades deportivas y recreativas, accidentes o lesiones durante el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, manejo inadecuado de los implementos deportivos y extralimitación de las actividades contratadas mediante actuaciones que correspondan a los servidores públicos responsables de la Coordinación de Deportes. Asimismo, deberá prevenirse la duplicidad de obligaciones respecto de otros contratos de apoyo a la gestión que se encuentren en ejecución. Estos riesgos se identifican y tratan en la correspondiente matriz, mediante medidas de prevención, seguimiento y asignación de responsabilidades.

En consecuencia, una vez analizadas las condiciones del sector y verificados los documentos que acrediten la formación académica, idoneidad y demás condiciones exigidas, la Entidad deberá dejar constancia de la correspondencia entre el perfil del contratista, la naturaleza de las actividades, el valor pactado y las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer, garantizando que el servicio contratado contribuya al fortalecimiento de la Coordinación de Deportes y de los programas deportivos y recreativos del Municipio de La Cruz.

b) Referencia económica y razonabilidad del valor

Relación contratos verificados en SECOP

Nombre Entidad	Detalle del Contrato	Valor (Pesos)
MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N)	Prestación de servicios como Coordinador del Ente Deportivo del Municipio de San Lorenzo Nariño.	$1.300.000 MENSUALES

Por el conocimiento y experiencia y observando contratos similares al que se pretende contratar se tiene que en el Municipio de San Lorenzo (N) durante el mes de enero del año 2014 contrató un objeto contractual similar, se verificó que el valor cancelado ascendió a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) M/CTE mensuales, incluyendo impuestos nacionales y locales.

Para determinar el valor del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el estudio del mercado y el soporte técnico observando que el contratista asumirá gastos por concepto de pago de

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

transporte y demás, y que el Municipio cancelará al contratista previo legalización del contrato.

X. FORMA DE PAGO

El valor total del contrato, correspondiente a CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($5.112.000) M/CTE, será pagado por el Municipio al contratista mediante dos (02) pagos vencidos, así: un primer pago parcial por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($1.626.545) M/CTE, y un pago final por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($3.485.455) M/CTE, correspondiente a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2026, previa acreditación de las actividades efectivamente ejecutadas durante el respectivo período.

Cada pago estará sujeto a la presentación del informe mensual de actividades con sus soportes, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos legalmente exigibles y el cumplimiento de los demás trámites presupuestales, contables y administrativos de la Entidad.

Parágrafo 1: Del valor total del contrato referido anteriormente, el contratista asumirá gastos de transporte, alimentación, estadía y otros costos directos para el cabal cumplimiento de sus actividades.

Parágrafo 2: Teniendo en cuenta el parágrafo primero, el contratista deberá cancelar lo concerniente a seguridad social integral según la normatividad vigente.

El Municipio atenderá los pagos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001816, rubro No. 2.3.2.3.2.02.02.009.16.1.1.1.2.4.3.03.00.43.4301.037 denominado "Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte", según BPIN 202500000049967, en el marco del proyecto apoyo y fortalecimiento para el desarrollo y ejecución de los programas de actividades físicas - deportivas para el aprovechamiento del tiempo libre y mejorar los estilos de vida del departamento de Nariño, municipio de La Cruz, para la vigencia fiscal 2026.

XI. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a actividades de colaboración relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, incluidas aquellas de carácter operativo, logístico o asistencial. En consecuencia, la contratación deberá

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

guardar relación con actividades propias de la Entidad y responder a una necesidad institucional previamente identificada y debidamente justificada en los estudios y documentos previos.

Para la selección del contratista, la Entidad establecerá condiciones de idoneidad o experiencia adecuadas y proporcionales a la naturaleza, alcance, complejidad, responsabilidad y valor del servicio requerido, y verificará que la formación o capacitación, conocimientos, experiencia y demás condiciones acreditadas por la persona seleccionada guarden correspondencia con el objeto y las actividades contractuales.

La verificación deberá sustentarse en documentos objetivos incorporados al expediente contractual, tales como hoja de vida, soportes de formación o capacitación, certificaciones o documentos de experiencia y los demás antecedentes y requisitos que correspondan según la naturaleza del servicio. La Entidad dejará constancia de la verificación efectuada y de la correspondencia existente entre el perfil acreditado por el futuro contratista y las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer.

Tratándose de contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales, la Entidad deberá establecer, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento requeridas no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos o capacidades específicas, circunstancia que deberá encontrarse debidamente soportada en el expediente contractual.

Para esta modalidad de contratación no es necesario que la Entidad obtenga previamente varias ofertas. No obstante, el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita de dicha circunstancia, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior no releva a la Entidad de los deberes de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, verificación de idoneidad o experiencia y análisis de razonabilidad del valor contractual.

En consecuencia, una vez acreditada la necesidad institucional, verificada la idoneidad o experiencia relacionada del futuro contratista y constatado el cumplimiento de los demás requisitos legales y documentales aplicables, resulta procedente acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

XII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procede a identificar, estimar, tipificar, asignar y establecer medidas de tratamiento frente a los riesgos previsibles que pueden afectar la adecuada ejecución del contrato. El presente análisis se realiza atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de contratación directa, el plazo, la forma de pago, las obligaciones a cargo de las partes y el alcance de las actividades requeridas por la Administración Municipal.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

No.	RIESGO / DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	P/I/V	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO / CONTROLES	RIESGO RESIDUAL	RESPONSABLE	MONITOREO
1	Ejecución inoportuna o incompleta de las actividades de apoyo.	Retrasos en la consolidación de información y afectación del seguimiento contractual.	Posible / Mayor / Alta	Contratista	Definir obligaciones y cronograma; seguimiento periódico del supervisor; requerimientos oportunos.	Media	Contratista / Supervisor	Verificación mensual de actividades y soportes.
2	Errores, omisiones o desactualización en registros, cuadros o documentos de apoyo.	Reprocesos, decisiones con información incompleta y demoras administrativas.	Posible / Moderado / Alta	Contratista	Uso de formatos oficiales, trazabilidad de fuentes, revisión formal y corrección oportuna.	Media	Contratista / Supervisor	Revisión periódica de registros y documentos.
3	Extralimitación del alcance del apoyo y realización de actuaciones propias del supervisor o interventor.	Riesgo de invalidez de actuaciones, confusión de responsabilidades y responsabilidad disciplinaria/contractual.	Improbable / Mayor / Media	Contratista / Entidad	Delimitar expresamente el objeto; prohibir aprobaciones, certificaciones, órdenes y conceptos decisorios; canalizar decisiones por el supervisor competente.	Baja	Supervisor / Secretaría	Control permanente de comunicaciones, actas y documentos generados.
4	Pérdida, alteración, divulgación no autorizada o manejo inadecuado de información y documentos del proyecto.	Afectación de reserva, integridad del expediente y eventuales responsabilidades.	Raro / Mayor / Media	Contratista	Obligaciones de confidencialidad, custodia, organización y devolución; control de accesos.	Baja	Contratista / Supervisor	Verificación durante la ejecución y al cierre.
5	Accidente o incidente durante acompañamiento a visitas de campo.	Lesiones, interrupción temporal de actividades y posibles responsabilidades.	Improbable / Mayor / Media	Contratista / Entidad según causa	Coordinación de ingreso a frentes de obra, cumplimiento de protocolos SST, uso de EPP exigible e información previa de riesgos.	Baja	Contratista / Supervisor	Control previo y durante cada visita.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

6	La Entidad no suministra oportunamente información o acceso necesario.	Retrasos, reprocesos o imposibilidad temporal de ejecutar ciertas actividades.	Posible / Moderado / Alta	Entidad	Canales claros de solicitud; suministro oportuno de información disponible; coordinación con supervisión, interventoría y contratista de obra.	Media	Supervisor / Dependencia	Seguimiento a solicitudes pendientes.
7	Incumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social o de requisitos para pago.	Demora o imposibilidad de tramitar pagos.	Posible / Moderado / Alta	Contratista	Verificación documental previa a cada pago.	Baja	Contratista / Supervisor	Control mensual previo al pago.
8	Inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o circunstancia sobreviniente.	Imposibilidad de celebrar o continuar el contrato y necesidad de medidas administrativas.	Raro / Mayor / Media	Contratista / Entidad	Verificación previa, declaraciones y obligación de informar novedades sobrevinientes.	Baja	Entidad / Contratista	Verificación previa y seguimiento durante ejecución.

Conforme al análisis anterior, los riesgos identificados son previsibles y pueden ser mitigados mediante delimitación clara del alcance, verificación del perfil, supervisión contractual, manejo adecuado de la información, coordinación institucional y control previo a los pagos. El supervisor deberá vigilar especialmente que las actividades ejecutadas correspondan a servicios de apoyo a la gestión de acompañamiento y no desborden el objeto o el perfil legalmente habilitado.

XIII. GARANTÍAS

Atendiendo a la cuantía, plazo, forma de pago, naturaleza personal del servicio y análisis de riesgos, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad podrá abstenerse de exigir garantías en la contratación directa, siempre que el ordenador del gasto deje la correspondiente justificación en los estudios y documentos previos.

Para este proceso no se exigirá garantía, ya que no se ha pactado anticipo ni pago anticipado y los pagos son vencidos y están condicionados a la certificación de cumplimiento del supervisor. Esta decisión no exonera al contratista de las responsabilidades derivadas del incumplimiento, de la afectación a bienes puestos a su disposición o de los daños imputables a su conducta.

XIV. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ES COBIJADO POR UN ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL

La presente contratación, por adelantarse mediante la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, no se encuentra sometida a los procedimientos competitivos derivados de Acuerdos Comerciales aplicables a procesos de selección con pluralidad de oferentes, sin perjuicio de la verificación que deba efectuar la Entidad conforme a la normativa vigente.

La Cruz (Nariño), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

-ORIGINAL FIRMADO-
INGRID DANIELA ORTEGA ORTEGA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Proyectó y revisó: Andrés Apraez – Abogado Contratación.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020